



Ciudad de México a, once de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud manual de acceso a la información, registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 1510500042919, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió vía correo electrónico de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, en el que anexaron copia del oficio número PA/YUC/SO/DCA/2825/2019 y escrito de solicitud de acceso a la información, registrado manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de folio 1510500042919, en el cual solicitó:

“...copia simple del Expediente completo del Juicio Agrario con número TUA 34-485/2015 que se encuentra en proceso en el Tribunal Unitario Agrario distrito Número 34 con sede en la Ciudad de Mérida, así como nos pueda indicar el personal o abogada/do de la Procuraduría Agraria se haya nombrado como la representante de oficio por parte del ejido de Halacho, ante el Tribunal Unitario Agrario...”

Otros datos para facilitar su localización
Ejido denominado HALACHO, Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente 1510500042919, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio PA/UT/1060/2019 de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, turnó la solicitud de acceso a la información a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Mediante Oficio No. CGD4T/DAASAT/0314/2019 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el Director de Agenda Agraria y Seguimiento de Asuntos de Transcendencia de la Coordinación General de Delegaciones, remitió copia del Oficio No. PA/YUC/SO/DCA/2841/2019 de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, signado por la Jefa de Desarrollo Agrario y responsable de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán; consistente en:

Handwritten signature in blue ink.



"...En atención a su oficio número **PA/UT/1060/2019** de fecha 15 de noviembre del año en curso, relativo a la solicitud de información registrada con el número de folio **1510500042919** que al rubro se indica, en tiempo y forma legal vengo a dar contestación en los siguientes términos:

"...copia simple del Expediente completo del Juicio Agrario con número TUA 34-485/2015 que se encuentra en proceso en el Tribunal Unitario Agrario distrito Número 34 con sede en la Ciudad de Mérida, así como nos pueda indicar el personal o abogada/do de la Procuraduría Agraria se haya nombrado como la representante de oficio por parte del ejido de Halacho, ante el Tribunal Unitario Agrario..."

Otros datos para facilitar su localización

"Ejido denominado HALACHO, Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán"

De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el 1 de la ley general de Transparencia y Acceso a la Información pública y artículo 30 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, respetuosamente, se da respuesta en los siguientes términos:

Previo el análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, esta unidad administrativa procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los registros y archivos y en específico en la Residencia de Mérida, por corresponder a la cobertura de atención del ejido denominado **"HALACHO"**, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán; del resultado de la búsqueda de información que nos ocupa, se informa lo siguiente:

Respuesta: se localizó el Expediente del Juicio Agrario con número TUA 34-485/2015 que se encuentra en proceso en el Tribunal Unitario Agrario distrito Número 34 con sede en la Ciudad de Mérida, sin embargo, esta contiene información confidencial. El abogado agrario de la Procuraduría Agraria nombrado para representar al ejido de HALACHO ante el Tribunal Unitario Agrario en este juicio es la Licenciada Rubí Beatriz Aké Ventura.

En tal virtud y en observancia a lo dispuesto por los artículos 108, 113 fracción I; y 118 de la ley Federal invocada se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta institución la **VERSIÓN PÚBLICA** del documento de interés del peticionario, es decir, del **Expediente del Juicio Agrario con número TUA 34-485/2015 que se encuentra en proceso en el Tribunal Unitario Agrario Distrito Número 34 con sede en la Ciudad de Mérida, información relativa al Ejido HALACHO, Municipio de Halachó, Estado de Yucatán**, lo anterior por contener datos personales consistentes en nombre, firmas y/o huellas de ejidatarios; nombres y firmas, domicilio, edad, teléfono, sexo, estado civil y número de folio de credencial para votar de pequeño propietario y de terceras personas; número de cédulas profesionales, fecha de nacimiento y régimen matrimonial de terceras personas; datos patrimoniales consistentes en fechas, números de folios electrónicos, tomos, páginas, libros de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Yucatán, superficies de tierras, una cantidad de dinero, crías de ganado, números de tablajes, avalúo catastral, número de partida y destino del predio, que vinculado al ejido **"HALACHO"**, Municipio de Halachó, Estado de Yucatán hacen identificada o identificable a una persona física, versión pública consistente de **305 fojas...**

4.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/030/2019** de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Trigésima Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **Once de diciembre de dos mil diecinueve**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, toda vez que se realiza la clasificación de la información confidencial de los datos personales, que puede hacer identificable a la persona; datos contenidos en la documentación de la **versión pública** emitida por la **Jefa de Departamento de Desarrollo Agrario y Encargada de la Representación de la Procuraduría en el Estado de Yucatán**, de conformidad con los artículos 98 fracción I; 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal invocada.

3

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

- 1.- En la respuesta, la Encargada de la Representación de la Procuraduría en el Estado de Yucatán, pone a disposición la documentación integrada por **trecientas cinco (305) fojas útiles** de la **versión pública** de las constancias que forman parte del expediente **TUA 34-485/2015** radicado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, con sede en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, lo anterior, testando los datos personales que hacen identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.- Una vez analizadas las constancias que forman parte el expediente del juicio agrario **TUA 34-485/2015** radicado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, con sede en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, su puede constatar que no obra sentencia por parte del Tribunal Unitario Agrario que haya resuelto en definitiva dicho expediente, es decir, a la fecha de la presente resolución se encuentra en **TRÁMITE**.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500042919
Resolución PA/CT/R-ORD-107/2019
Sentido: AMPLIACIÓN DE TERMINO

- 3.- Lo anterior es así, y como lo acentuó la Unidad Administrativa responsable de custodiar la información, el expediente **se encuentra en proceso y/o en trámite**, y toda vez que, a efecto de allegarse de mayor información para la debida clasificación de la información en la presente solicitud, se realizó una búsqueda en el portal de los Tribunales Agrarios, en donde se pudo constatar que en el **expediente TUA 34-485/2015** desde el diecisiete de enero de dos mil dieciocho que se publicó acuerdo concediendo el término para el ofrecimiento de alegatos, hasta el último acuerdo publicado el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, no se ha visualiza que se haya publicado la sentencia correspondiente, como sigue.

4

job.mx/pagina_tsa/consulta_acuerdos.cfm

[Nacional...](#)
[INAJ - Herramienta...](#)
[SIPOT PNT](#)
[Procuraduria Agrari...](#)
[Directorio INA](#)
[Servidores públicos...](#)
[Resol...](#)



TRIBUNALES AGRARIOS

Acuerdos del: TRIBUNAL UNITARIO 34 / MÉRIDA, YUCATÁN

Información a partir del Día: 27/04/2015

[← Regresar al buscador](#)

Expediente	Juicio Amparo	Poblacion	Municipio	Acuerdo	Fecha Acuerdo	Fecha Pub.
485/2015	?	HALACHO	HALACHO	SE ACORDÓ FOLIO 5214 1844 2029 SE TIENE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EXHIBIENDO COPIAS DE LOS ANTECEDENTES REGISTRALES ASI COMO HECHAS LAS MANIFESTACIONES DE LA PARTE DEMANDADA Y LA INFORMACION DE SEDATU	21/09/2019	29/08/2019
485/2015	?	HALACHO	HALACHO	FOLIOS 539 729 842 Y 1049 PARTE ACTORA DEBERA ESTARSE A LO YA PRÓVEIDO POR ESTE TRIBUNAL PERITO TOPOGRAFO DE LA PARTE DEMANDADA RINDE DICTAMEN SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PROPONE PERITO EN MATERIAL DE	21/03/2018	03/04/2018



gob.mx/pagina_ina/consulta_acuerdos.ctm

Nacional...	INA: Herramienta...	SIPOT PNT	Procuraduría Agrari...	Directorio INA	Servidores publicos...	Resol...
485/2015		HALACHO	HALACHO	MATERIA DE TOPOGRAFIA	14/02/2018	16/02/2018
				ACUERDO - SE TIENE A LA PARTE ACTORA POR HACIENDO SUS MANIFESTACIONES Y AL RESPECTO SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTAN REPRESENTADOS POR EL COMISARIADO EJUDIAL SE TIENE A LA PARTE DEMANDADA DANDO CONTESTACION AL REQUERIMIENTO DECRETADO POR ESTA AUTORIDAD SE TIENE A SEDATU DANDO CONTESTACION AL REQUERIMIENTO DECRETADO POR ESTA AUTORIDAD SE LE TIENE A LA PARTE ACTORA POR DESIERTA LA PRUBA PERICIAL TOPOGRAFICA EN CONSECUENCIA SE ORDENA GIRAR OFICIO A LA P.G.J. PARA QUE EN AUXILIO PROPORCIONE PERITO EN LA MATERIA		
485/2015		HALACHO	HALACHO	ALDIENCIA DESAHOGADA SE CONCEDEO TERMINO PARA ALEGATOS	17/01/2018	19/01/2018

5

Siendo aplicable al presente asunto, la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Tesis: 430	Apéndice de 2011	Novena Época	1005228 5 de 11
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo II. Procesal Constitucional 2. Amparo contra leyes Segunda Parte - TCC Sexta Sección - Sentencias en amparo contra leyes y sus efectos	Pag. 4183	Jurisprudencia (Común)

AMPARO CONTRA LEYES. CORRESPONDE AL JUZGADOR, Y NO AL QUEJOSO, ALLEGARSE DE LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA RESOLVER EL ASUNTO, SI SE IMPUGNA POR VICIOS PROPIOS EL PROCESO LEGISLATIVO.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia P./J. 17/97, de rubro: "PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES. EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE ALLEGARSE LAS CUANDO LAS ESTIME NECESARIAS PARA RESOLVER EL ASUNTO." (consultable en la página 108, Tomo V, febrero de 1997, Novena



Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta); puntualizó y explicó tres vertientes fundamentales que deben ser atendidas para poder determinar en qué supuestos corresponde a los Jueces de Distrito la obligación directa de recabar, de manera oficiosa documentos o constancias, a saber: a) Cuando se trate de pruebas que, habiendo sido rendidas ante la responsable, no obren en autos y estime "necesarias" para la resolución del asunto, debiendo entender dicha necesidad, como la estrecha vinculación que la misma tiene con el acto reclamado, de modo tal que de no tenerse a la vista ese medio de convicción, el juzgador se encuentre en una imposibilidad jurídica de hacer el pronunciamiento correspondiente sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto que se reclame; b) El tercer párrafo del artículo 78 de la Ley de Amparo, al referirse literalmente a "pruebas que, habiendo sido rendidas ante la responsable, no obren en autos y estime necesarias para la resolución del asunto", debe entenderse como la obligación que se impone al juzgador de recabar, indistintamente, todos aquellos elementos de convicción, pruebas y actuaciones necesarias para emitir un fallo; y, c) Que esa obligación de recabar pruebas de oficio, tendrá lugar también cuando se esté en la hipótesis contemplada en el párrafo segundo del artículo 149 de la Ley de Amparo, esto es, cuando la autoridad acepta la existencia del acto reclamado, envía al efecto diversas constancias para apoyar la legalidad del mismo, pero omite remitir la relativa al acto reclamado, entonces surge la obligación del Juez de Distrito; y tales supuestos se ven colmados si el quejoso reclama, por vicios propios, las diversas etapas del proceso legislativo que dio origen a las disposiciones legales que asimismo tilda de inconstitucionales, cuando tales actos han sido aceptados por las autoridades responsables a quienes les atribuyó dicho proceso legislativo, al rendir su informe justificado. Constancias que si bien no son pruebas rendidas ante las autoridades responsables, sí constituyen actos emitidos dentro de un proceso de índole legislativo, que conforman "actuaciones procesales", por obrar dentro del seno del congreso respectivo, posibles de recabar oficiosamente; que de no tenerse a la vista podría traducirse en una imposibilidad jurídica para hacer el pronunciamiento correspondiente sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de dicho acto reclamado. Todo lo cual hace inaplicable la obligación que impone al directo quejoso el artículo 152 de la Ley de Amparo, ante el deber procesal que en estos casos tiene el Juez de Distrito de allegarse de esas probanzas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Queja 20/2005.—Julio César Herrera Ortiz y otros.—20 de mayo de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Sebastián Martínez García.—Secretario: Jesús Garza Villarreal.

Queja 25/2005.—Mariano Cortez González y otros.—17 de junio de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Mendoza Pérez.—Secretario: Jesús Martínez Vanoye.

Queja 27/2005.—Jaime Jesús Zorrilla Garza y otros.—9 de junio de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Quiroz Soria.—Secretario: David Ricardo Mancilla Nava.

Queja 29/2005.—Rocío Aguillón Díaz y otros.—28 de junio de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Sebastián Martínez García.—Secretario: Guillermo A. Loreto Martínez.

Queja 26/2005.—Nicolás Gerardo Ballesteros Valdez.—6 de julio de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Quiroz Soria.—Secretario: Julio César López Jardines.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1671, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XIX.2o.A.C. J/18; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1672.

- 4.- Por ello, si bien se considera que la información debe ser clasificada y que la información solicitada en efecto contiene información de carácter confidencial relativa a datos personales, vinculadas al ejido "**HALACHÓ**", Municipio de Halacho, Estado de Yucatán, y que podría implicar la necesidad de elaborar y aprobar una versión pública antes de la entrega del documento, en las circunstancias actuales **lo procedente es clasificar la información como reservada**, ya que la entrega de la misma vulneraría la conducción de un expediente judicial en curso, en tanto éste no haya causado estado, dado que se trata de información contenida el **juicio agrario TUA 34-485/2015** radicado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, con sede en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, juicio agrario en el que a la fecha de la presente resolución no se ha dictado sentencia por parte de la autoridad jurisdiccional, es decir se encuentra en **TRÁMITE**.



III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública constancias que forman parte del expediente número TUA 34-485/2015 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, con sede en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, invocando la clasificación la **información confidencial**, por contener datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, y de las constancias proporcionadas en la versión pública.

Por ello, como se dijo anteriormente, si bien se considera que la información debe ser clasificada y que la documentación solicitada en efecto contiene información de carácter confidencial relativa a datos personales, que podría implicar la necesidad de elaborar y aprobar una versión pública antes de la entrega del documento, en las circunstancias actuales **lo procedente es clasificar la información como reservada**, ya que la entrega de la misma vulneraría la conducción de un expediente judicial en curso, en tanto éste no haya causado estado. En todo caso, cabe señalar que la clasificación del expediente del juicio agrario como información reservada no exime que este documento pueda o deba ser clasificado posteriormente por contener información de carácter confidencial, de acuerdo con lo indicado previamente.

Así las cosas, se considera que la Unidad Administrativa deberá emitir una nueva respuesta en la que, de manera fundada y motivada, aplicando la debida PRUEBA DE DAÑO reclasifique la información y establezca la reservada de ley.

En ese orden de ideas, la clasificación debe fundarse en los artículos **98 fracción I y 110 fracción X y XI** de la Ley Federal invocada, con relación en los artículos **100, 104, 106 fracción I, 113 fracción X y XI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como en observancia a lo expresado en el numeral **séptimo fracción I**, Capítulo V De la Información Reservada y numeral **Trigésimo fracciones I y II** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



V. **AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO:**

En virtud de todas las consideraciones hechas con antelación, este Comité de Transparencia, acuerda **ampliar por diez días** el plazo para dar respuesta a la solicitud de que se trata, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que correrán del **diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve al quince (15) de enero de dos mil veinte**; descontándose los días veintiuno al treinta y uno (21 al 31) de diciembre de dos mil diecinueve, y del uno al siete (1 al 7) de enero del dos mil veinte, por corresponder al **segundo periodo vacacional** del Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), periodo durante el cual no correrán los términos de ley de la materia, de conformidad con el Acuerdo **ACT-PUB/1/8/12/2018.03**, en donde se estableció el **CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHABILES** del referido Instituto para el **año 2019 y enero 2020**.

8

En razón de lo expuesto en los considerandos II y IV, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente **REVOCAR** la clasificación de información confidencial hecha por la Unidad Administrativa responsable, y se ordena emitir una nueva respuesta en donde reclasifique la información como **RESERVADA** aplicando la PRUEBA DE DAÑO correspondiente de conformidad con los artículos 99, 100, 102, 103, 104, y 110 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que deberá remitir a la Unidad de transparencia en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **amplía por diez días** el plazo para dar respuesta a la solicitud de que se trata, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE REVOCA** de clasificación de información confidencial hecha por la Unidad Administrativa responsable.

TERCERO. - La unidad administrativa deberá emitir respuesta en donde reclasifique la información como **RESERVADA** aplicando la **PRUEBA DE DAÑO**, de conformidad con los artículos 99, 100, 102, 103, 104, y 110 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO. - Notifíquese al solicitante la presente resolución, respecto de la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Pablo López Serrano
Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz
Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Laura Gabriela Cortés Ruiz
Jefe de Departamento y suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos

